

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 31 de Agosto de 1905.

NUM. 155

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de Su-
cre, número 18.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de Cal-
das, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Plaza de Herre-
ra.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Carrera de
Girardot, número...**DEMETRIO H. BRID.**

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.Fija las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 6 p. m.Para los miembros del Cuerpo Con-
sul, los sábados de 2 a 5 p. m.Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se considerarán
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.**Ricardo J. Alfaro.**

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones
Exteriores.Nota del señor Charles E. Magoon, Go-
bernador de la Zona del Canal, al
señor Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores, y contestaciónNota del señor Secretario de Gobierno
y Relaciones Exteriores al señor
Gobernador de la Zona del Canal, y
contestación

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 144 de 1905, de 28 de
Agosto, por el cual se hace un nom-
bramiento en interinidadDecreto número 145 de 1905, de 29 de
Agosto, por el cual se abren varios
créditos al Presupuesto de Gastos
para la actual vigencia y se resta-
blece un empleoDecreto número 146 de 1905, de 30 de
Agosto, por el cual se hace un
nombramiento en interinidad

Secretaría de Fomento.

Contrato número 8

Licitación a contrato

Provincia de Los Santos.

Acuerdo número 6 de 1905, de 17 de
Junio, de la Municipalidad de O-
ca, sobre Presupuesto de Rentas
y GastosAcuerdo número 4 de 1905, de 23 de
Junio, de la Municipalidad de Los
Santos, por el cual se aprueba un
contrato

Aviados

Edictos

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

NOTA

del señor Charles E. Magoon, Gobernador de
la Zona del Canal al señor Secretario de Go-
bierno y Relaciones Exteriores, y con-
testación.Comisión del Canal Istmico.—Oficina
Ejecutiva.—Ancon, Agosto 22 de
1905.—Número 3,895/21.

Señor:

Tengo el honor de manifestar a us-
ted por escrito, para conocimiento de
su Gobierno, que, conforme se lo co-
munique verbalmente, he recibidocopia de una circular expedida por el
Departamento de Estado en Wash-
ington con fecha 29 de Junio, en la
cual se me participa que los funcio-
narios consulares acreditados por Go-
bierno de países extranjeros ante el
Presidente de Panamá y oficialmente
reconocidos con tal carácter por este
alto Magistrado, pueden ejercer sus
funciones oficiales en la Zona del Ca-
nal sin que para ello tengan que ser
autorizados por el Presidente de los
Estados Unidos y sin necesidad de
exequatur ni ningún otro reconoci-
miento por parte del Gobierno Ame-
ricano que el que implica la referida
comunicación del Departamento de
Estado.De Su Excelencia, con toda consi-
deración,

Muy atento seguro servidor,

CHARLES E. MAGOON,
Gobernador.A Su Excelencia Santiago de la Guar-
dia, Ministro de Gobierno.

Panamá.

República de Panamá.—Secretaría de
Gobierno y Relaciones Exteriores.
—Departamento de Relaciones Ex-
teriores.—Número 1,014/iv.—Pana-
ma, Agosto 26 de 1905.

Señor Gobernador:

Tengo el honor de acusar recibo de
la atenta comunicación número
3,895/21, de 22 de los corrientes, por
la cual me comunica Usía que en
virtud de circular expedida por el
Departamento de Estado en Wash-
ington, los Cónsules extranjeros acre-
ditados ante el Gobierno de Panamá
y oficialmente reconocidos como ta-
les, pueden ejercer sus funciones en
la Zona del Canal, sin que para ello
haya necesidad de nuevo exequatur
por parte del Gobierno Americano.Aprovecho la oportunidad para re-
petirme del señor Gobernador, con
sentimientos de mi más alta consi-
deración y aprecio, atento servidor,**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**Al Honorable Charles E. Magoon, Go-
bernador de la Zona del Canal.

E. S. D.

LOS COMISARIATOS

NOTA

del señor Secretario de Gobierno y Relaciones
Exteriores al señor Gobernador de la Zona
del Canal, y contestación.Secretaría de Gobierno y Relaciones
Exteriores.—Departamento de Re-
laciones Exteriores.—Número 1,008,
Panamá, 25 de Agosto de 1905.

Señor Gobernador:

Después de la conferencia que tuvo
lugar ayer en el Palacio, a la cual
concurrió Usía, el señor Stevenson,
Ingeniero en Jefe del Canal, el Ga-
binete, los señores Ricardo Arias,
Ramón Arias, Moisés de Castro y
Alexander Morris, en presencia del
Excelentísimo señor Presidente de
la República, he recibido instruccio-
nes de su Excelencia para manifestar
a Usía, que él desea apoyar la ges-
tión del comercio, representado porlos cuatro caballeros últimamente ci-
tados y que puede concretarse a las
siguientes proposiciones:1.° Suplicar al Gobierno Americano
no que reduzca la lista de artículos
alimenticios para sus comisariatos, a
los estrictamente indispensables para
hacer la vida fácil y barata a sus em-
pleados y operarios.2.° Que los cupones que el Gobier-
no de la Zona emita para que sus
empleados y operarios compren en
los comisariatos, puedan ser admiti-
bles en el comercio de Panamá, de-
jando así a opción del empleado u ope-
rario el proveerse en donde más le
convenga.Debo hacer presente a Usía con to-
da claridad, que mi Gobierno no tra-
ta en manera alguna, de poner en
duda los derechos del Gobierno Ame-
ricano a este respecto, sino que apo-
ya una gestión amistosa del comer-
cio para armonizar intereses, fiado en
el espíritu de equidad y de benevo-
lencia que informa todos los actos de
Usía y los de su ilustrado Gobierno,
pues el mío está persuadido de que
Usía no tiene ni puede tener en
mira la fundación de nuevos comisari-
atos con el propósito de derivar
utilidades comerciales sino con el fin
levantado de quitarle tropiezos a la
obra del Canal, dándole facilidades a
sus trabajadores y evitando al pro-
pio tiempo en lo posible, herir nues-
tra renta de importación y nuestro
comercio local, que son ambos fuen-
tes de vida para este país.Soy de Usía con el mayor aprecio
y consideración muy atento servidor.**SANTIAGO DE LA GUARDIA**Al Honorable Charles E. Magoon,
Gobernador de la Zona del Canal

Presenta,

Ancon, Zona del Canal Istmico, Agos-
to 26 de 1905.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de
la atenta comunicación de Su Excelen-
cia, de 26 de los corrientes, número
1,008, sobre el deseo de los comer-
ciantes de Panamá referente al esta-
blecimiento de Comisariatos por la
Comisión del Canal.El asunto es de tal importancia que
he comunicado íntegramente su car-
ta por cable a Washington hoy. Avi-
saré a Su Excelencia tan pronto reci-
ba una respuesta.Tengo el honor de ser, con gran
respeto, de Su Excelencia atento ser-
vidor,**CHARLES E. MAGOON,**
Gobernador.A Su Excelencia Santiago de la Guar-
dia, Ministro de Gobierno.

Panamá.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 144 DE 1905.

(DE 28 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento en in-
terinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Sinclair, Portero de la Secretaría de Hacienda, por el tiempo que dure la licencia concedida al señor José M. Ferrer, con derecho al sueldo desde el 19 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicios.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 143 DE 1905,

(DE 29 DE AGOSTO),

por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia, y se restablece un empleo.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 13 y 21 del presente mes, dispuso que se restableciera el empleo de Oficial auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, y que se abrieran varios créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, para todo lo cual se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 120 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo 1.º Restablécense el empleo de Oficial auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Artículo 2.º Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual los créditos en seguida se detallan:

Departamento de Gobierno.

SECCIÓN 4.º

Gobernaciones.

CAPÍTULO 8.º

Gobernaciones (M).

Artículo 21. Suma con que se aumenta la partida votada en este artículo, y que se destina para compra de mobiliario y correo de este, para las Gobernaciones de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas. Bs. 600 ..

SECCIÓN 7.º

Policia Nacional.

CAPÍTULO 13.

Policia Nacional (P).

Artículo 40. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo y la cual se destina para pagar el sueldo de los siguientes:

El de un Capitán del Cuerpo de Policía en 17 meses, a Bs. 12.50 ... Bs. 212 50
El de los Agentes de Policía de las Provincias de Bocas del Toro, Colón y Panamá en 17 meses, a Bs. 2.50 c/u. ... 23,350 .. 23,162 50

CAPÍTULO 14.

Policia Nacional (M)

Artículo 42. Suma con que se aumenta la partida señalada en este artículo, la cual se destina para el pago de los gastos de útiles de escritorio y alumbrado de la Sección de Policía de Locos del Toro, en 17 meses ... 154 40

Pasan \$ 23,916 90

Vienen \$ 23,916 90

Departamento de Hacienda.

SECCIÓN 17.

Administraciones de Hacienda.

CAPÍTULO 34.

Administraciones de Hacienda (P).

Artículo 106. Para pagar el sueldo del Oficial auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, en 16 meses, a razón de Bs. 23 por mes 400 ..

CAPÍTULO 35.

Administraciones de Hacienda (M).

Artículo 103. Aumentase la partida señalada en este artículo la cual se destina para compra de mobiliario, acarreo de éste y útiles necesarios de las Administraciones de Hacienda de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas 1,000 ..

Total Bs. 25,316 90

Ejecútese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 146 DE 1905,

(DE 30 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 24 del mes en curso el señor Camilo Quelquej, miembro de la Junta Directiva del Banco Hipotecario, participó a la Secretaría de Hacienda que iba a ausentarse temporalmente de esta ciudad.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad miembro de la Junta Directiva del Banco Hipotecario en reemplazo del señor C. Quelquej, al señor Camilo Guardia.

Comuníquese al nombrado y al Director del citado Banco y dese cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Dado en Panamá, a 30 de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 8.

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho de la Secretaría, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Pablo Pineda, en su propio nombre, por la otra, que se llamará el Concesionario, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Concesionario se compromete a explotar en compañía con el Gobierno una mina de carbón

que existe cerca de la quebrada Lobatón, fracción del Distrito Municipal de Pinogana, en la Provincia de Panamá, y dentro de los siguientes límites: por el Oeste, la quebrada Lobatón; por el Norte, la quebrada Trupá; por el Sur, la margen izquierda del río Tuira, y por el Sur, la cima de la serranía Satele.

Esta concesión se hace dejando a salvo los derechos de Tercero.

Artículo 2.º El Concesionario se compromete a presentar al Gobierno dentro de un plazo que no excederá de un año, a partir de la fecha de la escritura pública que se otorgue para dar validez a este contrato, los planos, informes técnicos y estudios para la construcción de edificios, caminos, etc., de la mina en referencia.

Artículo 3.º Seis meses después de presentados los informes, planos, estudios, etc., de que se trata en el artículo anterior, deberá el Concesionario comenzar la explotación en firme y con carácter permanente de la mina de carbón, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 4.º El Concesionario tendrá derecho de explotar los bosques nacionales comprendidos en una extensión no mayor de un kilómetro cuadrado uno de los lados del paraje donde debe abrirse la mina siempre que dicha explotación sea para auxiliar los trabajos relacionados con la elaboración de la mina.

Artículo 5.º El Concesionario entrará ampliamente a ejercer los derechos que se le conceden en este contrato tan pronto como se haya elevado a escritura pública.

Artículo 6.º Todos los gastos que se causen hasta poner la mina en estado de explotación formal y permanente, serán de cargo del Concesionario y constituirán el capital fijo de la Empresa. La utilidad líquida de la explotación de la mina de carbón a que este contrato se refiere, consistirá en lo que quede del producto anual de la explotación y después de deducido del producto bruto y el capital circulante y el (5%) seis por ciento del capital fijo.

Artículo 7.º El producto líquido de la Empresa se dividirá así: (5%) cinco por ciento para el Municipio donde está ubicada la mina; (15%) quince por ciento para el Gobierno, y (80%) ochenta por ciento para el Concesionario. Este queda obligado a justificar las necesidades industriales a que corresponda toda erogación extraordinaria computable en la liquidación de utilidades, y cualquier gasto que se compruebe superfluo no gravará aquella.

Artículo 8.º El Concesionario llevará sus cuentas de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio y demás Leyes que lo reformen o adicionen; a fin de que el Gobierno, en cualquier tiempo, pueda conocer y comprobar la exactitud de la liquidación y utilidades en la explotación de la mencionada mina de carbón siempre que disponga la revisión de dichas cuentas.

El Gobierno podrá nombrar un Agente oficial para el examen de las cuentas con facultades para revisar las operaciones comerciales y para hacer cualquier glosa que deberá ser contestada satisfactoriamente.

Artículo 9.º El Concesionario podrá vender libremente en cualquier punto de la República el carbón que produzca la expresada mina; pero el carbón que necesite el Gobierno para su uso y consumo lo suministrará cobrando solamente las dos terceras partes del precio de su tarifa.

Artículo 10.º El Concesionario podrá introducir libremente del extranjero las herramientas, maquinarias y demás enseres necesarios para la elaboración de la mina en referencia.

Artículo 11.º Como la explotación se hará en compañía del Gobierno la Empresa no será gravada con impuesto público alguno, ya sea Nacional o Municipal.

Las personas dedicadas a los trabajos de la mina estarán exentas del servicio militar, salvo el caso de guerra extranjera.

Artículo 12.º Este contrato durará en vigencia 300 treinta años contados desde la fecha de la escritura pública que lo contenga, y a la expiración de ese término, pasará a ser del dominio exclusivo de la República a título gratuito, la mina, las vías carreteras o férreas, los edificios, maquinarias y aparatos etc., y además todos los elementos de explotación empleados por el Concesionario o sea, cuanto represente el capital fijo de la Empresa.

Artículo 13.º Como garantía del derecho que se otorga en el artículo anterior, el Concesionario formará cada cinco (5) años desde que comience la explotación, un inventario de los efectos que representen el capital fijo de la Empresa, y anualmente en los últimos (3) cinco años de la duración de este contrato. Dicho inventario se protocolizará en la respectiva Notaría del Circuito, y se pondrá a disposición del Gobierno.

Artículo 14.º Este contrato caducará y la caducidad podrá ser declarada administrativamente cuando los trabajos de la explotación sean suspendidos por más de un año consecutivo; cuando el Concesionario se constituya en mora por más de seis meses en el pago de la participación que corresponda al Tesoro de la República y cuando deje de cumplir alguna o algunas de las otras obligaciones, si requerido al efecto no las llenare, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor conforme a la Ley.

Artículo 15.º Declarada la caducidad del contrato el Gobierno entrará en inmediata posesión de la mina de carbón, de los edificios, maquinarias, herramientas y demás necesarios destinados a los trabajos de la Empresa.

Artículo 16.º El Gobierno podrá designar cuando lo tenga a bien, un Ingeniero competente que inspeccione los trabajos de la mina, a fin de que advierta si hay peligro de derrumbes u otros accidentes que obstruyan a aquella o impidan la continuación de los trabajos de la Empresa. El Concesionario está obligado a atender las indicaciones del Ingeniero y a enmendar a su costa, cualquier error denunciado por éste.

Artículo 17.º Toda controversia que se suscite en la interpretación de este contrato será fallada por los Tribunales ordinarios de la República.

Artículo 18.º No podrá traspasarse este contrato a ningún Gobierno extranjero o Poder Público. En caso de que el Concesionario quiera traspasarlo a una Compañía extranjera, no podrá verificarlo sin previo aviso al Gobierno, y en todo caso ajustará dicho traspaso a las disposiciones de los artículos 14 y 15 y demás pertinentes de la Ley colombiana 145 de 1888, o la de Panamá que la reemplaza.

Artículo 19.º Es condición expresa que el presente contrato que en el caso de que el Concesionario traspase sus derechos a otra persona o Compañía extranjera, ésta o aquella, con la aceptación del traspaso, renuncie de hecho a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia.

Se entiende únicamente por denegación de justicia el hecho de que no se conceda al Concesionario o a quien legalmente lo represente el uso de los recursos judiciales a que tenga derecho, conforme a la legislación que rija a nuestra República.

Artículo 20.º Este contrato requiere para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y una vez aprobado se elevará a escritura pública, siendo de cargo del Concesionario, todos los gastos que ella ocasione.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte y un días del mes de Agosto de mil novecientos cinco.

LADISLAO SOSA.

Pablo Pineda.

GACETA OFICIAL

3

Presidencia de la República.—Panamá, 21 de Agosto de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

LICITACION A CONTRATO.

Se solicitan propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N. Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas todos los días hábiles de 2 a 5 p. m.

Todo postor deberá comprobar con documentos de firma reconocida que ha dirigido o ejecutado trabajos de construcción de alguna importancia y magnitud, no considerándose suficiente para ser aceptado en la licitación el solo título profesional de Arquitecto Ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista a los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que hagan individuos que ya tengan celebrados contratos con el Gobierno para construcción de obras en otras poblaciones de la República, a menos que con la aprobación del Gobierno se comprometan a encargarse de la continuación de la obra contratada, a otro Arquitecto competente.

Cada propuesta debe ser acompañada:

a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas, como garantía o fianza para la celebración del contrato, caso que la obra se adjudicará al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendiendo que el contrato se celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tendrán en consideración presupuestos sintéticos.

c) De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones, etc. y de todos los materiales y su procedencia que el constructor prefiera y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas, preferidos por el postor sean los indicados en las especificaciones, de los pliegos de cargos, o porque sean otros distintos.

d) De la declaración del haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargos con las obligaciones en ellos contenidas.

e) De la declaración de persona abonada o casa comercial de esta plaza que saldrá de fiador por la suma mencionada en los pliegos de cargos, caso de que se adjudicará el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto, próxima, a las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomado nota de su contenido, se entregará a una comisión técnica que el Excelentísimo señor Presidente de la República nombra para estudiarlos y dar informe. Después de cinco días se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará a la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia del constructor será determinado por el estudio de títulos, capacidad técnica y reputación del proponente, y sobre todo por el examen detenido de los elementos y condiciones de su propuesta y de la suma que resulte; no obstante, la citada comisión podrá aceptar aquel proyecto que a su juicio ofrezca al Gobierno mayor seguridad para que los trabajos se ejecuten de conformidad

con las reglas del arte, aun cuando arroje mayor cantidad en presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de otorgar al proponente o proponentes que dieren más garantías de seriedad en sus propuestas, en el sentido de mejorarlas a favor del Fisco para aceptar la más conveniente.

El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si ninguna de las presentadas y examinadas se aconsejara aceptable por la comisión técnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panamá, Junio 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Los Santos.

ACUERDO NUMERO 6 de 1905,

(DE 17 DE JUNIO).

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Concejo Municipal de Ocú,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1.º Las rentas y gastos del Distrito, se computarán por lo que falta del período del presente año, de 1.º de Julio al 31 de Diciembre, de conformidad con las contribuciones establecidas por el Acuerdo número 4, de 13 de Febrero y el posterior siguiente:

PRESUPUESTO DE RENTAS.

1.º Consumo de artículos extranjeros, calculado por aproximación en.....	\$ 100 ..
2.º Contribución de buhoneros, calculada en diez pesos.....	10 ..
3.º Multas de Policía correccional, diez pesos.....	10 ..
4.º Matadero, pasto y corral, quince pesos.....	15 ..
5.º Matrículas de perros, cinco pesos.....	5 ..
6.º Bailes de especulación, cinco pesos.....	5 ..
7.º Excarcelación, diez pesos.....	10 ..
8.º Contribución de trapiches, diez pesos.....	10 ..
9.º Animales sin dueños conocidos, cinco pesos.....	5 ..
10. Contribución directa, personal, trescientos pesos.....	300 ..
11. Licencias para ocupar terrenos con carácter transitorio, ciento cincuenta pesos.....	150 ..
12. Uso de terrenos comunales, doscientos pesos.....	200 ..
13. Contribución subsidaria, cincuenta pesos.....	40 ..
14. Licencias para ocupar terrenos con el carácter permanente, ciento cincuenta pesos.....	150 ..
15. Resto de deudores de contribución es hasta el último de Junio desde 1904.....	250 ..
Suma.....	\$ 1,260 ..

Artículo 2.º Para la calificación y cobro de los impuestos enumerados, se tendrán en cuenta las leyes que autorizan y el Acuerdo número 4 que lo restringe.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

Capítulo I.—Concejo Municipal

Artículo 3.º Sueldo del Secretario del Concejo Municipal, a cinco pesos el mes, treinta pesos..... \$ 30 .. |

Capítulo II.—Policía.

Artículo 4.º Sueldo de los Comisarios 1.º y 2.º de la cabecera, a cinco pesos cada uno, sesenta pesos..... 60 .. |

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Capítulo III.—Honorarios.

Artículo 5.º Honorarios del Tesorero Municipal al 12% sobre lo que recaude, ciento cincuenta y un pesos veinte centavos..... 151 20 |

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Capítulo IV.—Juzgado Municipal.

Artículo 6.º Sueldo del Juez del Distrito, a quince pesos por mes, noventa pesos..... 90 .. |

Artículo 7.º Sueldo del Secretario del Juzgado, a diez pesos por mes, sesenta pesos..... 60 .. |

Capítulo V.—Gastos Varios.

Artículo 8.º Para arrendar una pieza en que funcione el Juzgado, a dos pesos por mes, doce pesos..... 12 .. |

Artículo 9.º Para comprar una mesa, estante y algunos útiles del Juzgado, veinte pesos..... 20 .. |

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Capítulo VI.—Escuela (P).

Artículo 10. Sueldo de la maestra de la clase de costura de la Escuela Pública del Distrito, a treinta pesos al mes, ciento ochenta pesos..... 180 .. |

Capítulo VII.

Artículo 11. Para mejorar el local de la Escuela de Niñas del Municipio, cincuenta pesos..... 50 .. |

Artículo 12. Para la construcción del mobiliario y para útiles de las escuelas, cincuenta pesos..... 50 .. |

Artículo 13. Para la provisión de vestidos a los niños indigentes que asistan a las escuelas, cinco pesos..... 5 .. |

Artículo 14. Para la provisión de útiles para la Inspección Local cinco pesos..... 5 .. |

Artículo 15. Para el fomento de las bibliotecas escolares, diez pesos..... 10 .. |

Artículo 16. Para gastos de exámenes y certámenes, diez pesos..... 10 .. |

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.

Capítulo VIII.—Cárcel.

Artículo 17. Para reparación de la Cárcel pública del Distrito, diez pesos..... 10 .. |

Artículo 18. Para alimentos de presos pobres, cinco pesos..... 5 .. |

Capítulo IX.—Alumbrado público.

Artículo 19. Para los gastos del alumbrado público según contrato, a siete pesos cincuenta centavos al mes, cuarenta y cinco pesos..... 45 .. |

DEPARTAMENTO DE GASTOS VARIOS.

Capítulo X.—Gastos Varios.

Artículo 20. Para pagar la deuda vieja hasta el último de Junio del presente año, trescientos treinta y ocho pesos ochenta y cinco centavos..... 338 85 |

Capítulo XI.—Gastos impre-

visitos.

Artículo 21. Para gastos no previstos en el presente Acuerdo y extraordinarios, veinte y siete pesos noventa y cinco centavos..... 27 95 |

Suma los gastos..... \$ 1,260 00 |

Artículo 22. La apropiación de

créditos no implica el reconocimiento definitivo de ellos, sino que presuponga su respectiva comprobación para la presentación de las nóminas o cuentas según el caso, documentos que necesitan como requisito indispensable el Visto Bueno del Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 23. En ningún caso y por ningún motivo podrá el ordenador ni el pagador excederse de la suma señalada para cada capítulo y en caso de infringirse esa disposición, la responsabilidad será mancomunada entre ambos empleados.

Artículo 24. Los gastos de Instrucción Pública se harán de preferencia a los demás, de manera que no se hará ningún pago mientras no se hubiere llenado lo que conviene a aquel departamento.

Artículo 25. El Tesorero rendirá su cuenta mensualmente en los primeros diez días de cada mes, en cuyo término debe pasar el Alcalde a la Tesorería la visita respectiva y en la diligencia que se extienda debe constar los comprobantes de la cuenta.

Artículo 26. Es condición indispensable para que el Tesorero entrase al ejercicio de sus funciones, que asegure su manejo con una fianza personal o hipotecaria a satisfacción del Alcalde del Distrito y se fije como cuantía la suma de cuatrocientos pesos por cargo líquido o multa que llegue a deducirse contra el Tesorero.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ocú, en 17 de Junio de 1905.

El Presidente,

CERILIO CASTILLERO.

El Secretario,

Leonidas Castillero.

(Hay un sello de la Alcaldía).

Ocú, Junio 20 de 1905.

Aprobado.

Publiquese y cúmplase.

F. VILLARREAL.

El Secretario,

J. M. Villarreal.

Inspección Provincial de Instrucción Pública.—Pesé, Junio 29 de 1905.

Visto Bueno.

El Inspector,

DEMETERIO QUINTERO C.

—

ACUERDO NUMERO 4 DE 1905,

(DE 23 DE JUNIO),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal del Distrito,

ACUERDA:

Artículo 1.º Apruébase el contrato número 4, celebrado entre el señor Personero Municipal y el señor Valentín Pérez, cuyo contrato copiado a la letra dice así:

"CONTRATO NUMERO 4.

República de Panamá.—Provincia de Los Santos.—Personería Municipal del Distrito.—Las Minas, Mayo 31 de 1905.

Epiménides Quintero P., Personero Municipal del Distrito de Las Minas, autorizado debidamente por el Concejo Municipal, por Resolución número 6, de dos de Abril próximo pasado, y que en adelante se llamará el Municipio, por una parte, y Valentín Pérez, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a entregar al Municipio, en el término de tres meses a contar de la fecha en que este contrato principie a surtir sus efectos, ocho bancas—

GACETA OFICIAL

escritorio para la Escuela de esta localidad, construida con solidez e iguales en la forma y dimensiones a las que se usen en la Escuela de Pesé, y un tablero de un metro cuadrado.

Artículo 2.º El Municipio se compromete a suministrar al Contratista la madera y clavos necesarios para la buena construcción de las bancas, y a pagarle cien pesos (\$100.00) en moneda de 0.800 milésimos por la hechura de dichas bancas, entregándole cincuenta pesos (\$50.00) cuando principie el trabajo, los otros cincuenta (\$50.00) cuando lo termine; este pago se efectuará en la Tesorería Municipal del Distrito, y en la misma forma que aquí se expresa.

Artículo 3.º Como garantía del cumplimiento dará el Contratista un fiador por cincuenta pesos (\$50.00), los cuales ingresarán al Tesoro Municipal por no cumplir lo pactado, los alimentos quedan de cuenta del Contratista.

Artículo 4.º Este contrato surtirá sus efectos legales desde que el Concejo lo aprueba.

Para que conste se firman dos ejemplares iguales en Las Minas, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.

El Personero,

E. QUINTERO P.

El Contratista,

Valentin Pérez.

Artículo 2.º Los gastos que ocasiona el presente contrato serán de preferencia a los demás, y la fianza la otorgará ante el Alcalde.

Dado en Las Minas, a 23 de Junio de 1905.

El Presidente del Concejo,

ANTONIO PALACIO P.

El Secretario,

Dolores Boezquez.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Minas, Junio 1.º de 1905.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

JUAN ARRUE.

El Secretario,

M. Arboleda.

Recibida y puesta al Despacho del señor Gobernador.

Los Santos, Julio 18 de 1905.

Eliseo Zamora,

Oficial 1.º.

Gobernación de la Provincia.—Los Santos, Julio 18 de 1905.

Remítase el Acuerdo que en copia precede, a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, para los fines a que haya lugar.

I. QUINZADA.

Jeremías Jaén,

Secretario.

Avisos.

AVISO

El Gobierno de la República ha resuelto que el término señalado en las especificaciones para la licitación del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, como período para la construcción, será de 24 meses, en vez de 18. Se advierte, además, que en la licitación podrá tomar parte, como proponente, toda persona de reconocida

responsabilidad, siempre que llene las condiciones exigidas al efecto y se comprometa a poner al frente de la obra un Ingeniero competente, a satisfacción del Gobierno.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Panamá, 17 de Agosto de 1905.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

Una en el Distrito del Montijo.

Una en el de Río de Jesús.

Una en el de Calobre.

Una en el de Las Palmas.

Una en el de Cañas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos.

Una en el de Parita.

Una en el de Quirarí.

Una en el de Las Tablas.

Una en el de Pocrí.

Una en el de Pedasí.

Una en el de Macaracas.

Una en el de Pesé.

Una en el de Ocú.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día cinco de Septiembre próximo venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato para la impresión de un libro que contenga los trabajos presentados por los Menicos que concurren al cuarto Congreso Médico Pan-Americano que se reunió en esta Capital en los primeros días del mes de Enero próximo pasado. El pliego de cargos respectivos pue-

de consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 23 de 1905.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real, entre Chitré y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita.

Los pliegos de cargo, planos generales y informes se pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Penonomé, 5 de Agosto de 1905.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Genaro Mendoza ha denunciado como bienes vacantes una yegua que cría un potrillo y una potrilla, como de 15 y 3 meses, respectivamente. La yegua es de color colorado rosillo, marcada con este fierro AV y los potrillos, colorados y sin marca. Todos estos animales han sido depositados en poder del denunciante, señor Genaro Mendoza por el término de treinta días (30).

El que se cría con derecho a las bestias referidas, puede hacerlo valer dentro del término señalado, pasado el cual se reinventarán en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

El Alcalde,

AQUILINO TELMIRA.

El Secretario,

Próspero González.

Edictos.

FUGA DE UN REO.

Juzgado 3.º del Circuito.

El día diez del presente mes se fugó del lugar denominado "Huerta del Rey" de esta ciudad, el reo del delito de homicidio, Alberto Morales. Su filiación es esta:

"36 años de edad, color cobrizo claro, pelo suelto, ojos regulares, barba escasa, bigote regular, de 1.59 centímetros de altura, nariz y boca regulares y tiene estas señales particulares: el dedo índice de la mano derecha doblado, le faltan los dientes superiores y tiene una pequeña cicatriz sobre la mano derecha."

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños, con las excepciones del artículo 32 del Código Político, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito porque está condenado.

Dado en Panamá, A veinticuatro de Agosto de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALFONSO FAUREGA.

El Secretario,

Rafael Benítez.

3v.—2.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se lo adjudique dicha entidad, este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, e intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se accede por hallarse atendida en la forma que requiere el artículo 1.392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece serio el señor Miguel Charrie, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P."

La finca demandada es: una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1.390 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fije en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.